

CESIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INMOBILIARIA LA CONQUISTA LIMITADA

Y

UNIVERSIDAD PEDRO DE VALDIVIA

EN SANTIAGO DE CHILE, a diez de Agosto de dos mil doce, ante mí, JOSE MUSALEM SAFFIE, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número setecientos setenta, tercer piso, comparecen: don LIXIO LUIS RIOBÓ GUIMARAENS, chileno, casado, contador auditor, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y tres guión tres, con domicilio en calle Agustinas número dos mil nueve, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en representación según se acreditará de INMOBILIARIA LA CONQUISTA LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y ocho millones sesenta mil setenta guión cinco, con domicilio en calle Agustinas número dos mil nueve, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "EL CEDENTE", y en representación según se acreditará de la corporación UNIVERSIDAD PEDRO DE VALDIVIA, persona



jurídica de derecho privado, Rol Único Tributario número setenta y un millones quinientos cuarenta y un mil novecientos guión nueve, con domicilio para estos efectos en Avenida Tobalaba número mil doscientos setenta y cinco, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "EL CESIONARIO", el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: **PRIMERO:** El Cedente celebró con los señores **RODRIGO CERÓN PRANDI**, cédula nacional de identidad número nueve millones treinta y cinco mil ochocientos seis guión cinco, **PABLO ANDRÉS CERÓN PRANDI**, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos sesenta y seis mil novecientos setenta y ocho guión cuatro, y **MARÍA FRANCISCA CERÓN PRANDI**, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos sesenta y seis mil novecientos setenta y nueve guión dos, un contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en calle Eleodoro Yáñez número dos mil novecientos ochenta y ocho, de la comuna de Providencia, Región Metropolitana.- Este contrato se celebró mediante escritura pública de fecha nueve de agosto de dos mil seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, repertorio número siete mil doscientos veintiséis guión dos mil seis.- **SEGUNDO:** En este acto, el Cedente vende, cede y transfiere al Cesionario el contrato de arrendamiento individualizado en la cláusula primera de este instrumento, quién a través de su representante compareciente compra, acepta y adquiere el referido contrato de arrendamiento, de manera tal que en lo sucesivo todos los derechos, facultades y obligaciones que el Cedente tenía en virtud del citado contrato, corresponden que



sean ejercidas y cumplidas por el Cesionario.- **TERCERO:** El precio de la cesión estipulada en la cláusula precedente es la suma de **un millón ciento veintiocho mil ochocientos cincuenta pesos**, que el Cesionario, debidamente representado, paga en este acto, al contado, en dinero efectivo, a total y entera satisfacción del Cedente.- Para efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo mil novecientos uno del Código Civil, en este acto, el Cedente entrega al representante compareciente del Cesionario un ejemplar del título que contiene el contrato de arrendamiento individualizado en la cláusula primera de este instrumento.- **CUARTO:** El Cesionario, a través de su representante compareciente, declara expresamente que conoce íntegramente los términos, plazos y condiciones del contrato de arrendamiento individualizado en la cláusula primera de este instrumento, celebrado entre el Cedente y los señores **RODRIGO CERÓN PRANDI, PABLO ANDRÉS CERÓN PRANDI, y MARÍA FRANCISCA CERÓN PRANDI.**- Asimismo, el Cesionario, a través de su representante compareciente, se compromete al cumplimiento íntegro y oportuno de todas las obligaciones que emanan del indicado contrato de arrendamiento.- Al margen de este cambio en la titularidad de las obligaciones, derechos y acciones, el contrato que se cede y transfiere continua vigente en todas sus partes, sin modificación alguna.- **QUINTO:** Será de cargo exclusivo del Cesionario efectuar la notificación de la presente cesión a los señores **RODRIGO CERÓN PRANDI, PABLO ANDRÉS CERÓN PRANDI, y MARÍA FRANCISCA CERÓN PRANDI,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos mil novecientos uno y siguientes del Código Civil.- **SEXTO:** En este acto, el


Cedente y el Cesionario se otorgan recíprocamente el más completo y amplio finiquito, declarando que no tienen cargo alguno que formularse con ocasión de los hechos que se han relatado en el presente instrumento, renunciando expresamente a todas las acciones y derechos que hubieren nacido para ellos por el contrato de arrendamiento a que se refiere la cláusula primera precedente y que se han cedido en este acto.- **SÉPTIMO:** Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago.- **OCTAVO:** Todos los gastos, derechos e impuestos que se originen con motivo del presente contrato, serán de cargo exclusivo del Cesionario.- **NOVENO:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en los registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces respectivo.- El otorgamiento de esta facultad es, desde luego, irrevocable, y persistirá aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de cualquiera de los contratantes. **DECIMO:**

PERSONERÍAS: a.- La personería de don Lixio Luis Riobó Guimaraens para representar a la sociedad **INMOBILIARIA LA CONQUISTA LIMITADA**, consta de la escritura pública de fecha treinta y uno de enero de dos mil uno, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Pinto Peralta; y, b.- La personería de don Lixio Luis Riobó Guimaraens para representar a la **corporación UNIVERSIDAD PEDRO DE VALDIVIA**, consta de la escritura pública de fecha seis de julio de dos mil siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Pedro Sadá Azar. Todas personerías que no se insertan por ser conocidas de las partes, a expresa petición de ellas y haberlas tenido a la vista el Notario que autoriza.- Minuta redactada por el abogado don Andrés Erbeta Mattig. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes



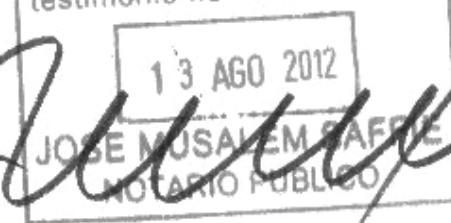
el presente instrumento. Se otorga copia. Esta hoja corresponde a la escritura de CESIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO entre INMOBILIARIA LA CONQUISTA LIMITADA y UNIVERSIDAD PEDRO DE VALDIVIA




LIXIO LUIS RIOBO EDINARAENS en representación de INMOBILIARIA LA CONQUISTA LIMITADA y de UNIVERSIDAD PEDRO DE VALDIVIA
C.N.I. N° 6394353-3



La presente copia es testimonio fiel de su original
13 AGO 2012
JOSE MUSALEM SAFTIE
NOTARIO PUBLICO



REVERENDÍSSIMO SEÑOR JEFES DE TRIBUNAL CONFORME
ART. 404 INC. 3ª C.O.T.

48º NOTARIA JOSE MUSALEM SAFFIE

Notario Público

SANTIAGO

E.

